

## CLASIFICACION DEFINITIVA DE LICITANTES

Evacuado el trámite de audiencia previa a la empresa AOSSA, excluida de la licitación del contrato de **Servicios técnicos de Natación escolar** por presentar una oferta económica estimada desproporcionada/ en términos anormales, y vistas las alegaciones que formula dicha empresa, así como la propuesta que formula la Mesa de Contratación de fecha 3 de marzo de 2016, reunida al efecto, la Vicepresidencia del IMD, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Rector de fecha 1 de marzo de 2016 , punto 4º , ha dictado Decreto resolutorio, que seguidamente se transcribe, y por el que se desestiman las alegaciones de la interesada, **quedando como definitiva la clasificación ya publicada en este perfil .**

Con fecha 3 de marzo de 2016 la Vicepresidenta del Instituto Municipal del Deporte ha dictado el siguiente

### DECRETO

**ASUNTO: desestimación de las alegaciones que formula la empresa AOSSA contra el acuerdo del Consejo Rector de IMD de fecha 1 de marzo 2016, punto 3º. (Clasificación de licitantes del contrato de Servicios Técnicos de Natación escolar, para el desarrollo del Programa del Deporte escolar).**

### ANTECEDENTES:

En la licitación arriba indicada, la Mesa de Contratación designada al efecto, en el acta nº 2 aprobó, previa valoración del precio de las ofertas de los licitantes presentados y las mejoras propuestas, la clasificación provisional de los mismos en sentido descendente, según los puntos ya publicados en el Perfil del Contratante de este Instituto.

La empresa AOSSA , en cumplimiento del trámite audiencia previa para el supuesto de exclusión de un licitante por oferta anormal o desproporcionada , como es su caso, formula alegaciones que son desestimadas por la Mesa de Contratación de fecha 3 de marzo de 2016, reunida a continuación de presentarse dichas alegaciones.

El contenido del acta nº 3 de la Mesa es el siguiente:

ACTA Nº 3

Mesa de Contratación
<b>Servicios de NATACION ESCOLAR para el programa de DEPORTE ESCOLAR</b>
<b>Asistentes.</b> Presidenta: D. María Romay de la Rosa Vocales: D. Eduardo Palomo Moreno. D <sup>a</sup> Rosa Oliva Marchena, por delegación de la Intervención. D. Andres Gomez Vazquez Secretario D. Juan Carlos Sánchez Enríquez
Fecha : 03 de marzo de 2016
Hora : 14,15,00 horas
Lugar : Sala de sesiones del Instituto Municipal del Deporte

Habiéndose aprobado en Consejo Rector del pasado 1 de marzo de 2016 la clasificación de licitantes del contrato arriba indicado, así como habiéndose determinado la exclusión de dicha clasificación de la empresa AOSSA, por haber presentado una oferta que debe estimarse desproporcionada y/o de valores anormales, de conformidad con las reglas de cálculo establecidas en el vigente pliego de condiciones administrativas particulares, se procedió a dar audiencia a la interesada, de conformidad con el art. 152 del RDL 3/2011.

Las alegaciones se formulan con fecha de 3 de marzo de 2016, a las 12 horas aproximadamente en el Registro del IMD.

La Mesa convocada a estos solos efectos, conoce el informe técnico de la Secretaría delegada del IMD cuyo tenor literal es el siguiente:

Efectuado en tiempo y forma el trámite de alegaciones, en comparecencia personal ante el Secretario delegado del IMD, dan cuenta verbal del sentido de las mismas, si bien, se constata en dicha conversación, que AOSSA no ha calculado los costes salariales conforme al singular convenio colectivo de ámbito local que se aplica al colectivo de trabajadores que, salvo mejor criterio, acreditarían el derecho a ser subrogados por haber desempeñado este trabajo en temporadas anteriores, conforme al art. 44 del Estatuto de los Trabajadores, a diferencia de los restantes licitantes que, presumiblemente, han atendido a estas circunstancias.

La obligación de subrogación citada se **consigna en el apartado XXI** que dispone :  
"Será de aplicación el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores".

#### **Artículo 44 La sucesión de empresa**

1. El cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma **no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior**, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido el cedente.

2. A los efectos de lo previsto en el presente artículo, se considerará que existe sucesión de empresa cuando la transmisión afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoria.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación de Seguridad Social, el cedente y el cesionario, en las transmisiones que tengan lugar por actos inter vivos, responderán solidariamente durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieran sido satisfechas.

*El cedente y el cesionario también responderán solidariamente de las obligaciones nacidas con posterioridad a la transmisión, cuando la cesión fuese declarada delicto.*

El IMD ha puesto a disposición de los licitantes la relación de personal con derecho estimado a ser subrogado, sus costes salariales y el Convenio actualmente aplicable a los mismos, salvo mejor criterio de aquéllos, por estimar que no concurren las condiciones que justificarían esta institución jurídica de la subrogación.

Todos los licitantes han solicitado esta información y han recibido el listado referido, documento que, por incluir datos confidenciales de carácter personal, no se han incorporado al Perfil del Contratante del IMD y solo se han entregado en caso de licitantes que, con la intención de concurrir al contrato lo han requerido ante la Secretaría del IMD.

En consecuencia, y salvo mejor criterio de la Mesa, se propone desestimar las alegaciones de la empresa AOSSA, respecto de la exclusión de su oferta, por cuanto que la misma trae su causa de una base de cálculo errónea, al girar sobre Convenios colectivos que, siendo de coste inferior al aplicable, de ámbito local, ocasionan un precio obviamente inferior que no podría ser aplicado.

**El apartado XXII del pliego dispone que "cualquier tipo de información sobre el objeto del contrato y sus prescripciones técnicas podrá ser recabada en la Secretaría General del IMD durante el plazo de presentación de ofertas.", lo que evidencia que este tipo de información puede ser solicitado por la licitante, como efectivamente hicieron los otros licitantes.**



INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE CÁDIZ

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

Departamento Administrativo  
Avda. José León de Carranza, s/n.  
Tfnos. : 956 263 511  
956 263 203  
Fax: 956 263 006  
11011 – Cádiz

imd.administracion@cadiz.es  
www.deportedecadiz.com

Desestimada la alegación de la licitante en su aspecto fundamental (una base de calculo de costes ficticia y un desconocimiento de la obligación de subrogación, en su caso), procede no estimar las restantes alegaciones, sin que, en todo caso, pueda estimarse ahorro el computo de costes de estructura de la propia empresa.”

La Mesa, por unanimidad, acuerda desestimar las alegaciones de AOSSA, por los fundamentos que obran en el informe transcrito y que sirven de motivación a este acuerdo.

En consecuencia,

**DISPONGO:**

Desestimar las alegaciones que, con fecha 3 de marzo de 2016, formula la empresa AOSSA contra el acuerdo del Consejo Rector del IMD de fecha 1 de marzo 2016, punto 3º, y la clasificación provisional de licitantes publicada en el perfil del Contratante del IMD, al no concurrir justificación o motivo que permita modificar el sentido y el carácter de su oferta de precio, que, conforme al pliego administrativo aplicable, apartado M, tiene el carácter de anormal y o desproporcionado. Sirve de motivación a este Decreto los ya detallados en el Acta nº 3 de la Mesa de Contratación de fecha 3 de marzo de 2016.

Dése cuenta al Consejo Rector del IMD

La Vicepresidenta del Instituto Municipal del Deporte  
Fdo.: María Romay de la Rosa.